

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, por una parte, el Estado Ecuatoriano, representado por el Presidente Constitucional de la República, **Dr. Gustavo Noboa Bejarano**, y el Ministerio de Turismo, representado por su titular señora **Rocío Vázquez Alcázar**; y, por otra parte, el Ilustre Municipio de **CUENCA** representado por su Alcalde, **Arq. Fernando Cordero**, y el señor **Dr. Tarquino Orellana**, en su calidad de Procurador Sindico del Municipio, quienes convienen en suscribir el presente instrumento que se registrará al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La Constitución Política de la República del Ecuador, en su Artículo 226, primer inciso, establece que todas las competencias del Gobierno Central son susceptibles de ser descentralizadas, con excepción de la defensa y la seguridad nacional, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado, la gestión del endeudamiento externo y, aquellas que la Constitución y convenios internacionales expresamente las excluyan.

La descentralización tiene el carácter de obligatoria, cuando una entidad seccional solicite la administración de una o más competencias y demuestre su capacidad técnica para asumirlas.

El Ministerio de Turismo impulsa una política moderna y democrática con la finalidad de que el turismo se convierta en un eje de la reactivación económica del país y sea una actividad en la que todos los ecuatorianos se sientan comprometidos, para lo cual ha decidido impulsar la descentralización de su gestión, mediante la entrega de competencias, atribuciones y funciones a los municipios que registran capacidades para asumir esta responsabilidad.

La Ley Especial de Desarrollo Turístico, actualmente en vigencia, dictamina en su artículo 1 literal b), que uno de sus objetivos es "Contribuir a la descentralización de la actividad turística y al desarrollo de nuevas áreas o zonas turísticas".

El artículo 46 de la misma Ley determina la obligación que toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la industria del turismo deberá registrarse y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Ministerio de Turismo.

Por su parte el Municipio tiene como función primordial el impulso del desarrollo turístico cantonal, conforme sus ordenanzas internas y las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en los numerales 8 y 10, de su artículo 15.

El artículo 16 de la Ley de Régimen Municipal, indica que para el cumplimiento de sus fines esenciales, el Municipio enmarcará su actividad en las orientaciones emanadas de

los planes y políticas nacionales y regionales de desarrollo del sector turístico que adopte el Estado.

El artículo 9, literal n) de la Ley de Descentralización del Estado en forma explícita reconoce a los gobiernos locales con facultades para la gestión del turismo.

El Ministerio de Turismo, luego de la realización de varios estudios técnicos elaboró un modelo de descentralización del turismo y ha comprobado el potencial turístico de la región y la capacidad institucional para que el Municipio asuma las responsabilidades que se generan a partir de esta transferencia de competencias.

El Concejo Municipal resolvió asumir, además de las competencias asignadas por la Ley, la planificación, organización, control y promoción de la actividad turística en su cantón.

SEGUNDA: OBJETO

Con los antecedentes indicados, este Convenio tiene por objeto trasladar desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas. Estas competencias son asumidas por la Municipalidad y los Órganos que se dispusieren mediante Ordenanza Municipal.

TERCERA: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE TRANSFIEREN

Sin perjuicio de la transferencia señalada como objeto del presente convenio, la Municipalidad asumirá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Expedir las Ordenanzas y Resoluciones de carácter local que en forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en base a su autonomía y consiguientemente conforme a la Constitución Política del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley Especial de Desarrollo Turístico y demás leyes aplicables.
2. La promoción turística del cantón, en coordinación con las normas y estrategias nacionales que existieren al respecto.
3. La concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en su jurisdicción cantonal.

La concesión de la Licencia se efectuará previa verificación de que el establecimiento se encuentre Registrado en el Ministerio de Turismo.

4. Conferir las licencias para operadores de turismo a toda persona natural o jurídica que realice servicios turísticos, sujetándose para el efecto a la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su Reglamento, las normas vigentes y el mecanismo expedido por el Ministerio de Turismo.

5. Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción.
6. El control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos del Cantón, que han obtenido las licencias de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización, acción que es exclusiva y privativa del Ministerio de Turismo.
7. Dictar sanciones, en coordinación con el Ministerio de Turismo, a aquellos servicios o establecimientos turísticos que incumplieren las disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y normas nacionales y locales vigentes.
8. La actualización y uso adecuado de los catastros e inventarios turísticos, que se entregarán durante el proceso de capacitación y entrenamiento relacionado con estas herramientas técnicas.
9. La protección y supervisión del patrimonio, cultural, ambiental y turístico del Cantón.
10. Crear o fijar, conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, tasas o tributos de carácter local tendientes a fortalecer la actividad turística, en base a la realización del análisis técnico y la concertación con los actores vinculados a la actividad turística.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TURISMO

1. Establecer las políticas nacionales y las regulaciones generales para el funcionamiento del sector turístico.
2. Elaborar las normas y reglamentos que deben ser observadas por todos los establecimientos turísticos del país, para su funcionamiento.
3. Vigilar el cumplimiento de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, por parte del Municipio.
4. Dotar al Municipio de la información técnica necesaria para la gestión turística.
5. Entregar a la Municipalidad un equipo de computación (Computadora e impresora) y el necesario soporte tecnológico (software), que facilitará la implementación de la red interconectada y el Sistema Integrado de Información Turística.
6. Prestar asistencia técnica y capacitación sostenida y permanente al Municipio con el objeto de que perfeccione su actividad en materia turística.
7. Transferir las atribuciones y funciones relacionadas con el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos de su jurisdicción, establecido en el artículo 46 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y su Reglamento.

El Municipio, en base a las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, podrá establecer la tasa correspondiente, por concepto de otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento.

El Ministerio, como Autoridad Nacional de Turismo y responsable de la categorización de los establecimientos turísticos, dará los parámetros técnicos para el establecimiento de valores, con el objetivo de que éstos guarden relación con la categoría del establecimiento.

8. Apoyar a los proyectos de desarrollo turístico sostenible que sean presentados al Ministerio de Turismo por el Municipio, cuando formen parte de su Plan Estratégico Local y que de manera especial aquellos que involucren a grupos indígenas y campesinos.
9. El Ministerio de Turismo, de manera preferente, cofinanciará aquellas actividades promocionales de carácter local, que sean presentadas por el Municipio, de acuerdo a la programación anual de promoción turística cantonal.
10. Realizar una continúa evaluación sobre la marcha del proceso y sus avances en el tiempo.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Impulsar procesos de participación ciudadana tendientes a generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetuosa de la cultura y el ambiente.
2. La Municipalidad se compromete a emitir las Ordenanzas pertinentes para crear o fortalecer una dependencia administrativa que se encargue de la gestión turística local, específicamente en el campo de la planificación, organización, fomento y promoción de las competencias que se delegan bajo este instrumento. Para tal efecto, esta dependencia deberá contar con personal capacitado y con infraestructura adecuada para la prestación de los servicios turísticos.
3. Estructurar o fortalecer una Comisión de Turismo en el seno del Concejo Cantonal con la participación de Concejales interesados en este tema a fin de que emitan la legislación local, que contribuya a un mejor ordenamiento y organización de la ciudad, en función de las competencias que asume.
4. Impulsar la formación del Consejo de Turismo Local, como un espacio de concertación con Universidades, empresa privada, comunidades locales, instituciones públicas y demás actores interesados en promover y fortalecer el turismo local.
5. Destinar los recursos obtenidos con la creación de la tasa por concepto de otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento, definida en el numeral 7 de la Cláusula Cuarta, al cumplimiento de los objetivos del desarrollo local del turismo, garantizando el uso apropiado de estos recursos, especialmente en las actividades antes mencionadas y que sean compatibles, complementarias y

guarden relación con los programas y políticas del Ministerio de Turismo, debidamente contemplados en el Plan Nacional de Competitividad Turística del Ecuador.

6. Asumir el liderazgo para la formulación del Plan Estratégico Participativo del Turismo Local, que posibilite la articulación con las propuestas del Plan Nacional de Competitividad que ejecuta el Ministerio de Turismo del Ecuador.
7. Garantizar la ejecución de las estrategias para el desarrollo turístico cantonal, establecidas en forma participativa en el Plan Estratégico Local, con el conjunto de actores locales.
8. Reconocer al Ministerio de Turismo como la Autoridad Nacional en la materia y rector de la política nacional de Turismo.
9. Coordinar con el Consejo Provincial para la planificación y desarrollo de productos y proyectos turísticos, a nivel provincial.
10. Coordinar con otros municipios para el desarrollo de productos o circuitos turísticos, que posibiliten la promoción conjunta y el acceso a nuevos mercados.
11. Adoptar toda la legislación vigente para el sector turístico incluyendo reglamentos generales y especiales.
12. Expresamente se prohíbe al Municipio la interpretación o modificación de la legislación nacional vigente para el sector, incluyendo los Reglamentos Generales y Especiales.
13. Crear mecanismos que garanticen la seguridad a los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los servicios, en concordancia con la normativa nacional.
14. Participar en el Sistema Integrado de Información Turística y crear centros de información turística local, de acuerdo a la política nacional.
15. Mantener una adecuada señalización turística interna del cantón e impulsar campañas de concientización ciudadana, que genere una verdadera cultura sobre el turismo y los valores del país.
16. Propiciar la estructuración de un Fondo de Promoción Cantonal o Regional, con la participación del sector privado, que deberá ser manejado a través de un Fideicomiso.
17. Precautelar el patrimonio histórico, cultural y turístico del cantón, con sujeción a las normas establecidas en la Ley.
18. Proporcionar al Ministerio de Turismo la información necesaria sobre las actividades desarrolladas y que son materia de este convenio.
19. Elaborar y/o actualizar en forma permanente el Catastro de Establecimientos Turísticos del Cantón y el Inventario de Recursos Turísticos, debiendo para el

efecto sujetarse a las metodologías y procedimientos establecidos por el Ministerio de Turismo. El catastro y el inventario deberán ser desarrollados de acuerdo con el modelo aprobado, para uso nacional, por el Ministerio de Turismo y que serán entregados durante el proceso de transferencia. La información del Catastro deberá ser remitida periódicamente al Ministerio.

20. Promover el desarrollo de productos turísticos en el ámbito cantonal, acordes con las tendencias del mercado nacional e internacional.
21. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo nacionales y locales, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Turismo.

SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

1. Establecerán conjuntamente los mecanismos necesarios para el mantenimiento del Sistema Integrado de Información Turística y para el diseño, obtención y publicación de estadísticas locales y nacionales.
2. El Ministerio de Turismo y el Municipio se comprometen a entregar mutuamente a sus funcionarios toda la información y los documentos que le fueren requeridos, así como prestar las facilidades para su trabajo.
3. Trabajar en la divulgación y aplicación del Código Mundial de Ética en Turismo, promovido por la Organización Mundial de Turismo, así como las leyes de defensa y protección del consumidor.
4. Trabajar en líneas de cooperación nacional e internacional para garantizar la sostenibilidad del turismo a nivel local y nacional.
5. Impulsar el intercambio de experiencias y hermanamiento con otros destinos turísticos que tengan similares intereses y potencialidades en el ámbito turístico.

SÉPTIMA: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA

El Ministerio de Turismo ha elaborado y ejecuta un Plan de Capacitación que acompaña el proceso de descentralización, con el objetivo de brindar el apoyo técnico necesario para la transferencia de funciones. Para el efecto el Municipio, se compromete a dar las facilidades necesarias al personal asignado para llevar a cabo esta actividad.

OCTAVA: ENCARGO

El Municipio, que suscribe el presente Convenio de Transferencia de Competencias, encarga al Ministerio de Turismo, en su calidad de organismo ejecutor, la administración de LA PARTE PROPORCIONAL DE \$50.000 aprobada por el Banco del Estado, para financiar parcialmente la Asistencia Técnica del "Proyecto de Fortalecimiento Institucional de los Municipios para la

Descentralización del Turismo". en los términos que constan en el informe de evaluación que sirvió de base para la aprobación de la respectiva asignación, la misma que proviene del Fondo del 20% para Fortalecimiento Institucional de Municipios y Consejos Provinciales y para proyectos sociales. Ratifican además que el Ministerio de Turismo suscriba el respectivo convenio de asignación con el Banco del Estado, en representación de las 25 municipalidades asignatarias.

NOVENA: SUBSIDIARIEDAD

El Ministerio de Turismo coordinará con la Municipalidad, para que de manera subsidiaria y, en los casos establecidos en el Art. 20 de la Ley de Régimen Municipal, intervenir y suplir con su intervención las potestades y servicios transferidos a la Municipalidad

DECIMA: DE LA TRANSFERENCIA

Se entenderán plenamente transferidas al Municipio las atribuciones y funciones inherentes a la gestión de las competencias objeto de este Convenio, de acuerdo con las cláusulas precedentes y dentro del ámbito de jurisdicción del Municipio en mención, una vez que el Municipio demuestre haber cumplido las siguientes condiciones:

- Contar con la Dependencia Técnica Municipal responsable de la gestión del turismo local.
- Asignar el personal responsable de las acciones de turismo, que participe en el Plan de Capacitación que acompaña la descentralización del turismo.
- Convocar a los actores locales vinculados a las actividades turísticas con el fin de estructurar el Consejo de Turismo Local.

DECIMA PRIMERA:

Las comunicaciones relativas a este Convenio se cursarán oficialmente y en forma escrita.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES

Este Convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo, de ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos y obligaciones constantes en el presente instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias derivadas de la ejecución de este convenio, las partes se sujetarán a la Resolución de la Comisión Nacional de Competencias.

DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

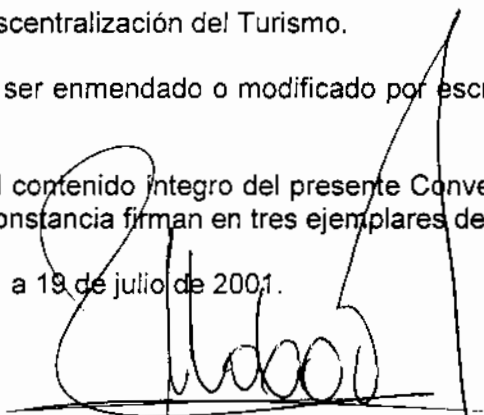
Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

- Acta de posesión del Presidente Constitucional de la República;
- Nombramiento de la Ministra de Turismo;
- Nombramiento y Acta de Posesión del Alcalde;
- Nombramiento del Procurador Síndico;
- Acta del Concejo Municipal en la que se aprueba el asumir las funciones de turismo;
- Modelo de Descentralización del Turismo.

Este Convenio podrá ser enmendado o modificado por escrito de convenir a las partes y de mutuo acuerdo.

Leído que les fuera el contenido íntegro del presente Convenio, las partes se ratifican en su contenido y para constancia firman en tres ejemplares de igual tenor y valor.

En la ciudad de Quito, a 19 de julio de 2001.



Dr. Gustavo Noboa Bejarano,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



Rocío Vázquez Alcázar,
MINISTRA DE TURISMO



Arq. Fernando Cordero,
ALCALDE



Dr. Tarquino Orellana
PROCURADOR SINDICO